



Resistencia, 10 de abril de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El procedimiento denominado "Juicio de Residencia" instituido por la Ley N° 7602 recientemente sancionada en la Provincia del Chaco y la competencia que le otorga a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; se procede al estudio del expediente caratulado: " AQUINO MIGUEL ANGEL -FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. S/ LEY N° 7602" Expediente N° 3103/16, que contiene la rendición de cuentas de su gestión, el destino de los fondos administrados por Fiduciaria del Norte S.A. ; de conformidad a lo ordenado a todo funcionario público, que se desempeñe en cargos electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones.- (Art.1 de la ley 7602 y su Dto. Regl. N° 1997/15).-

Este procedimiento tiene un acotado marco temporal y prevé la intervención del control contable presupuestario del Tribunal de Cuentas y político institucional de la Cámara de Diputados, destacándose que las conclusiones arribadas en esta instancia, no invalidan medidas administrativas o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente que se encuentren en trámite ya sea en sede administrativa o judicial; como tampoco invalidan ulteriores responsabilidades que le pudieren corresponder en el marco de la legislación vigente por irregularidades que pudieran investigarse ocurridas durante la gestión. (Art. 12).-

El presente procedimiento, sin perjuicio de las particulares características que le asisten a la FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. , servirá como una contribución al momento de la formulación de planes estratégicos de gobierno, con exposición clara y planificada de acciones y resultados, recursos y gastos . También para incentivar a una real toma de conciencia por parte del funcionario desde el inicio de las responsabilidades que asume y que será sometido a evaluación al finalizar su gestión.- Será asimismo de utilidad para brindar información a la Legislatura, especialmente merced a los gráficos que se acompañan, que constituyen una herramienta más para visualizar su importancia en miras a la evaluación de futuras políticas públicas.

A los efectos del control parlamentario, la Cámara de Diputados creó la Comisión de Seguimiento Legislativo hoy integrada por los diputados Irene Ada Dumrauf, Eida Aída Pértile y Ricardo Sánchez a quienes se informó el inicio de la presente causa por A.S. N° 4038 del año 2016.-.

Asimismo se destaca que exhibido el nombre de Miguel Angel Aquino en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, no hubo presentaciones ni denuncias en el plazo previsto por el art. 5 de la Ley 7602.

INFORMES PRESENTADOS POR EL FUNCIONARIO SALIENTE

DEL PLAZO:

La ley 7602 y su Dto Reglamentario 1997/15 tiene dispuesto que es obligación del funcionario que deja el cargo, la presentación en el plazo de 30 días hábiles del Informe de Estado de ejecución de los Recursos y Gastos que le fueran asignados; la Declaración jurada de la evolución patrimonial personal y el Balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas.



El Lic. Miguel Angel Aquino se desempeñó en el cargo de Director Titular de Fiduciaria del Norte S.A. del 06/03/2015 al 16/12/2015 conforme Actas N° 7 y 8 del año 2015 de la Asamblea General Extraordinaria de Fiduciaria del Norte S.A. y presentó los informes de ley en tiempo oportuno.

INFORME DE LOS RECURSOS Y GASTOS ASIGNADOS:

La ley N° 7602 requiere en su art 4 inc a) la presentación del informe del Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos que le fueran asignados por Presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. Sin embargo, destaca el Contador Auditor a fs 45 que el Dto. Reglamentario N° 1997/15, para el caso de los entes comprendidos en el Art 4 de la Ley 4787, establece que los estados serán los que surgen de su sistema de información contable o de gestión.

A los efectos de contar con la información del Tribunal de Cuentas se hizo saber tal extremo al funcionario saliente a fs 8 y 27, sin respuesta favorable a tenor de lo informado por el TC a fs 77/79.

Es por ello que señala el Contador Auditor que los estados presentados, se circunscriben a la información suministrada por el funcionario saliente referido a los balances generales confeccionados por la sociedad al cierre de cada ejercicio económico.

Del informe del Contador Auditor de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas Eduardo Ariel Zurlo Torres, obrante a fs. 45/46, se extrae que en relación a los Estados Contables se remitió a lo expuesto en el Expte. 3092/15, donde en relación al análisis de los saldos de Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados (que surgen de los estados contables presentados por el funcionario saliente respecto al ejercicio terminado el 31/12/2015) señalaba:

Que el activo corriente al 31/12/2014 totalizaba \$ 33.639.160,00 ; mientras que al 31/12/2015 la suma de \$ 21.457.749,00 es decir bajó.

Que el activo no corriente en el mismo período varió de igual modo de \$ 31.204.290,00 a \$ 30.602.736,00.

Que el pasivo corriente también disminuyó de \$ 28.230.183,00 a \$ 14.136.649,00.

De distinta manera, el Pasivo no corriente disminuyó de \$ 668.389 a \$ 454.553,00.

Lo que totaliza una variación positiva del patrimonio neto de fiduciaria del Norte en el año 2015 de \$ 35.944.878,00 a a \$ 37.469.283,00.

Sin perjuicio de lo cual, señala el Contador Auditor que en el año 2015 el 41,22% de los Activos se concentraron en los activos corrientes y el 58,78 % de los activos son activos no corrientes. De los cuales la mayor parte de los Activos de la Sociedad se encuentran en los rubros créditos, otros créditos, inversiones no corrientes y bienes de uso. También que la mayor parte del pasivo se encuentra en los rubros deudas fiscales y otras deudas.

Del informe también se extrae que la Sociedad tiene en vigencia más de 50 contratos de fideicomiso en carácter de fiduciario - enunciados a fojas 53/54-. También destaca que los Estados contables de la Fiduciaria del Norte S.a. reflejan el funcionamiento de la actividad, no así los



estados contables de cada uno de los fideicomisos administrados por la misma, por lo que los mismos no se analizan en esta instancia.

También destaca el Contador Auditor que el art 2º de la Ley 5688 estableció que todas las contrataciones que con fondos del Sector Público Provincial efectuare Fiduciaria del Norte S.A. estarían sometidas al control del Tribunal de Cuentas, de la Contaduría General de la Provincia y de la Fiscalía de Estado en el marco de sus respectivas atribuciones.

A tal efecto, esta FIA requirió informe al respecto a la Contaduría General de la Provincia, incorporado a fs 33, donde se informó que ese organismo efectuó actividades de control dentro del marco de sus atribuciones, no encontrando elementos de juicio que hagan presumir la existencia de alguna inconsistencia durante el ejercicio 2015.

También corresponde señalar que en los mismos términos se requirió informe a Fiscalía de Estado, el que agregado a fs 47 expone que "Fiduciaria del Norte, en el año 2015, no ha remitido ni informado a Fiscalía de Estado contrataciones efectuadas con fondos del sector público provincial".

A su turno, el Tribunal de Cuentas informó por Oficio Nº 1128/16 -agregados a fs 34/36- que no emitió los informes correspondientes al control contable presupuestario de la entidad a cargo del funcionario saliente, dado que ese organismo no registró ingreso de su presentación conforme lo exige el art 3 de la ley 7602.

En el informe presentado por el funcionario saliente, el Lic. Aquino hizo saber en relación a los gastos, a fs 10, que "Los Directores de la Sociedad, no administran recursos de la entidad ni ejecutan gastos operativos, todo ello en virtud de la conducción que lleva el Presidente de Fiduciaria del Norte S.A. en su condición de Presidente del Directorio. (...) no participando en la Administración de la Entidad, en lo pertinente a obtención de recursos ni ejecución de gastos".

También señaló : " En tal sentido no se presentó desde mi función de Director informe alguno al Tribunal de Cuentas (ley 4159 art 38) dado que no se poseía manejo de partidas presupuestarias, ni tampoco se asignaron cumplimientos de objetivos, ni planes, metas ni ninguna otra actividad de ejercicio ejecutivo, solo se desarrollaban funciones de miembro de Directorio de S.A. con participación estatal mayoritaria".

Extremos éstos que destaca el Contador Auditor en su informe de fs. 45/46, por lo que se remite a lo informado en el Expediente Nº 3092/15.

En la declaración del funcionario saliente a fs 50 y vta al respecto dijo: "...en cuanto al incumplimiento del art 4º inc a) de la ley 7602 que se me imputa, deseo manifestar en este acto que nunca me fueron asignados por presupuesto ninguna partida ni está previsto que los Directores de Fiduciaria del Norte tengan un presupuesto. Además que los balances de Fiduciaria del Norte y de los fondos fiduciarios que administra son remitidos al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, organismo que tiene un auditor en cada uno de los fondos, trámite del que se ocupaba la Presidencia de Fiduciaria del Norte".

Sin perjuicio de lo expuesto, y atento que el cumplimiento de este extremo es una exigencia personal del funcionario saliente, se configura un cumplimiento parcial por parte del mismo de lo



dispuesto por el art. 4 inc. a) de la Ley 7602, considerando que pese a haber presentado el Informe de Ejecución de Recursos y Gastos ante esta FIA, no lo hizo en los mismos términos ante el TC. Omisión que configura un incumplimiento que excluye la intervención del Tribunal de Cuentas en este proceso.

RENDICION DE CUENTAS DE SU GESTIÓN.

El análisis de la gestión del Lic. Miguel Angel Aquino se realiza en el marco de la ley 5005, que establece la constitución de la Sociedad FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. cuyo capital social en un 99% lo integra la Provincia del Chaco y un 1% el sector privado (art 1º). Sociedad que tiene por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren fondos fiduciarios a crearse, con los derechos y obligaciones que le correspondan según ley 24441. (art2º)

En este marco, si bien es cierto, no le es aplicable el Régimen de compras y contrataciones establecido por ley 4787, queda al respecto sujeta a lo que disponga el reglamento interno de funcionamiento de cada fondo, que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación: el Ministerio de Economía, Obras y Servicios públicos. (art 3 y 17). Debiendo rendir cuentas a) ante la autoridad de aplicación de la Administración de los fondos y de la gestión de los bienes fideicomitidos; b) Informar al menos anualmente al poder legislativo toda actividad que involucre la administración de los bienes fideicomitidos; c) llevar una contabilidad separada de cada fondo d) presentar una rendición definitiva de cuentas a la finalización de cada fideicomiso. (art 6). Debiendo ajustarse a las disposiciones de la ley 24441. (art 7)

También se destaca que conforme el acta constitutiva de FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. la fiscalización de la sociedad está a cargo de 3 síndicos titulares (dos contadores y un abogado) elegidos por asamblea ordinaria (art 8vo Dto 1899/03) y el ejercicio social cierra el día 31 de enero de cada año (art 10 del Dto citado).

Por el art 15 de la ley se establece que la sindicatura de "FIDUCIARIA DEL NORTE S A deberá presentar en forma semestral o anual con las características y evolución de cada fideicomiso, un informe a la Cámara de Diputados, sobre las actividades de la sociedad referidas a la gestión de cada fondo fiduciario.

Finalmente, por ley 5688 modificatoria del art 17 de la ley 5005 quedó establecido que todas las contrataciones que con fondos del sector público efectuare la FIDUCIARIA DEL NORTE S A estarían sometidas al control del Tribunal de Cuentas, de la Contaduría General y de la Fiscalía de Estado en el marco de sus respectivas atribuciones.

En el informe del Lic. Aquino obrante a fs 11 señaló:
" ...debo indicar que tanto los programas y metas preestablecidas, por tratarse de una Sociedad Anónima, consisten en la ejecución de administración de los respectivos Fideicomisos y en este marco, es el Presidente y Vicepresidente de la entidad quienes ejecutaban el mismo, no corresponde a los Directores tal obligación".

En este punto, el Contador Auditor señaló lo expuesto por el funcionario saliente en el párrafo anterior por lo que se remitió a lo informado en el Expediente N° 3092/15.



INFORME DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL FUNCIONARIO

En este orden, el informe del Contador Auditor señaló que la tarea realizada se basó en la documentación exigida en el marco de la Ley 7602 -Juicio de Residencia- que en sus art 1 y 4 refiere al informe de la Evolución Patrimonial del funcionario saliente que lo obliga a la presentación de las declaraciones juradas de bienes personales. A su vez se ha tenido en cuenta la Resolución Interna N° 060 Anexo III que especifica que la presentación debe ser de las Declaraciones Juradas sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas ante la Escribanía General de Gobierno -Ley 5428-.

Pese al requerimiento expreso que obra a fs 8 de presentar un informe de la evolución de su patrimonio con carácter de declaración jurada , adjuntando copia de las DDJJ sintéticas de ingreso y egreso presentadas ante la Escribanía General de gobierno en cumplimiento de la Ley de Etica 5428; a fs 10 el Lic Aquino presentó con carácter de Declaración Jurada un informe donde refiere que es contribuyente del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales ante la AFIP , cumpliendo con ello sus obligaciones fiscales; que la evolución de su patrimonio surge de sus ingresos como docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNNE y de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Chaco Austral, remitiéndose en cuanto a la declaración de sus bienes a los allí denunciados que totalizan \$ 1.249.798 siendo su evolución declarada ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Intimado el Lic Aquino a presentar a fs 27 las Declaraciones Juradas patrimoniales presentadas ante la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con constancia de presentación, no se obtuvo respuesta.

Al respecto, señaló el Contador Auditor, que a fs 72 la Escribanía General de Gobierno comunicó que no se recepcionaron declaraciones juradas del funcionario saliente, como tampoco se recibieron intimaciones, motivo por el cual no fue posible compulsar declaraciones juradas de ingresos y egresos del cargo desempeñado como lo exige la Ley 5428.

También destacó el Contador Auditor que del Form 762/A Impuesto sobre los bienes Personales año 2014 obrante a fs 14, surge que el funcionario saliente declaró un total de bienes situados en el país de \$ 1.249.798,92 compuesto por inmuebles, automotores, dinero en efectivo y muebles del hogar.

Sin perjuicio de ello y a los efectos de corroborar datos relativos a bienes inmuebles, se accedió a la Base de Datos del Registro de la Propiedad Inmueble, no contando la auditoría de la FIA con otras fuente y/o registros que permitan la verificación de otros datos; donde a partir del nombre del funcionario saliente, surge que es titular de dominio del inmueble identificado con matricula N° 45186, 51646, 69542.

Interrogado el funcionario saliente acerca de su patrimonio expuso a fs 50 y vta: "Poseo a mi nombre un vehículo marca Honda Accord modelo 2012, mi cónyuge un Honda Fit 2008, una casa recibida por herencia recibida en el año 1995 en la ciudad de Monte Caseros, Ctes, en copropiedad con un hermano, una casa en Paso de la Patria adquirida con un crédito del Banco del Chaco del año 1998 y una casa en calle French 1360 como bien de familia adquirida en el año 1991 y una casa usada como oficinas que construyo desde el año 2004 en Av. Italia 1750. Además tengo dinero en cajas de ahorro donde cobro mis sueldos que son el Banco del Chaco -cobro



de la Provincia-, Banco Patagonia -cobros de la Universidad- y Banco Nación -sueldos de AFIP- y plazos fijos en los mismos bancos... Quiero aclarar que en la Provincia solo tengo dos inmuebles una casa y otra donde tengo oficina en Av. Italia 1750. Ese tercer inmueble que figura en el informe del Contador Auditor puede corresponder a inmuebles que fueron adquiridos y con los que se agrandó mi terreno, uno adquirido al Sr. Ricardo Balbuena sobre calle Asunción - que da a mi fondo- y otro al Sr. Armando Espíndola que quedó como fondo de mi casa".

Por último se señala el Contador Auditor en su informe que no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente.

Surge de lo expuesto el incumplimiento por parte del funcionario saliente respecto de su obligación de presentar Declaración Jurada de ingreso y egreso en el cargo de Presidente Fiduciaria del Norte S.A., conforme lo preceptuado en los artículos 1º inc. k) y 8º de la Ley 5428; sin perjuicio del consecuente incumplimiento de la presentación de la misma en los términos de la Ley de Juicio de Residencia.

Por lo expuesto y facultades conferidas por ley 7602.

RESUELVO:

1.- TENER POR CONCLUIDO el trámite de las presentes actuaciones -Juicio de Residencia Ley 7602- con relación a la Lic. Miguel Angel Aquino -DNI Nº 12.857.413.- como Director Titular de Fiduciaria del Norte S.A.; sin perjuicio de hacer saber que las conclusiones arribadas en esta instancia, no invalidan responsabilidades administrativas o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

2.- OBSERVAR que el Lic. Miguel Angel Aquino ha incumplido con la presentación del Informe del Estado de ejecución de recursos y gastos ante el Tribunal de Cuentas, conforme lo exigido en el art. 4 de la Ley 7602, por lo que se emite la presente sin contar con opinión de dicho Organismo; y que ha incumplido con la presentación de la Declaración Jurada de ingreso y egreso en el cargo de Presidente de Fiduciaria del Norte S.A. ante la Escribanía General de Gobierno, conforme los artículos 1º inc. k) y 8º de la Ley 5428.-

3.- DISPONER la formación de Expediente de Información Sumaria por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º inc. k) y 8º de la Ley 5428 de Ética y Transparencia en la Función Pública, a los fines de establecer las responsabilidades que correspondan al funcionario saliente y a los funcionarios encargados de su cumplimiento, conforme lo normado en los arts. 12, 13 y 17 de la ley citada y su Decreto reglamentario.-

4.- OBSERVAR con sustento en la Nota Nº 2753 de fecha 08/09/2016, la falta de cumplimiento por parte de Fiduciaria del Norte S.A. de dar la debida intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia, en aquellas contrataciones que se realizan con fondos públicos como lo exige el art 17 de la Ley 5005 -modificada por Ley 5688-.

5.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 7602 y 7º de su Decreto Reglamentario Nº 1997/15.-

6.- DISPONER la publicación en la página web de esta Fiscalía de la presente y del informe elaborado por el Contador Auditor.-

7.- NOTIFICAR la presente, librándose los recaudos pertinentes. Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° **2065**

Dra. Susana del Valle Esper Mendez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

